



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA**

Siete (07) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023).

|          |                               |
|----------|-------------------------------|
| RADICADO | 25 84 331 84 01 2017 00174-00 |
| PROCESO  | SUCESIÓN                      |
| CAUSANTE | SALVADOR DIAZ DUARTE          |

Mediante audiencia de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós se surtió audiencia de inventarios y avaluó, en la cual se dispuso **Aprobar** el inventario y avaluó y se **Decretó** la partición, designando como auxiliar de la justicia al doctor Edgar Fernando moya Cediél.

El auxiliar de la justicia presento trabajo de partición y adjudicación, teniendo presente el acuerdo suscrito entre los interesados dentro de la sucesión.

Por auto de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós se dispuso correr traslado del trabajo de partición, conforme establece el Art. 509 del código general del proceso.

El apoderado judicial Libardo Benjamín Veloza Rubiano dentro del término establecido por la ley, presenta escrito en el cual solicita, en síntesis:

Corrección de la partida decimo primera dado que se indicó y allegó el folio el folio de matrícula inmobiliaria 172-19797 correspondiendo este al predio de mayor extensión del lote sobre el cual se construyó la casa de habitación del señor causante y que allí le abrieron un nuevo folio de matrícula inmobiliaria al cual le correspondió el número 172-29234.

Seria del caso impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación, dado que no hay objeción, pero al verificar el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-19797, a fin de resolver la petición, se establece que dicho bien inmueble no es propiedad del causante, motivo por el cual, dicho trabajo de partición y adjudicación no se podría registrar.

De igual forma se establece al verificar el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-29234 que mediante escritura pública 660 del 31-05-2010 de la notaria 2 de Ubaté el señor Salvador Diaz Duarte, adquirió dicho bien inmueble el cual no se encuentra inventariado y por ende no se relaciona en el trabajo de partición y adjudicación.

Así las cosas, teniendo presente la petición realizada por el apoderado judicial Libardo Benjamín Veloza Rubiano y lo anteriormente expuesto, a fin de evitar futuras actuaciones litigiosas, la suscrita Juez concede a las partes, el término de diez días, a fin de que se pronuncien al respecto y así tomar las decisiones que conforme a derecho corresponde, por secretaria comuníqueseles por el medio mas expedito.

**NOTIFÍQUESE**

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
**JUEZ**